



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE TAPICEROS DEL CESAR "SOTACESAR LTDA"
RADICADO: 20001-31-05-003-2018-00107-00.

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se especifique en esta oportunidad que se realizó el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidades tal como lo establece el parágrafo tercero del artículo 448 del Código General del Proceso.

Al respecto se le recuerda al memorialista que para proceder a fijar fecha para llevar acabo pública subasta de los inmuebles objeto de embargo y secuestro, es necesario que previamente se practique control de legalidad por parte de la titular del despacho tal como lo dispone el artículo 448 ibídem, despliegue intelectual que es necesario aclarar que se realizó en el presente asunto, tanto es así que al no encontrar causal de nulidad alguna que invalidara lo actuado se procedió de conformidad con lo pedido por la parte ejecutante y en consecuencia se señaló fecha para llevar acabo el remate de los bienes del deudor. Así las cosas pese a que no se dejó expresamente plasmado en la providencia en comento que se había revisado el proceso a efectos de determinar si figuraban vicios procesales, tal actuación se practicó, lo que conllevó a que se fijará fecha para la diligencia de remate, por lo que no es necesario hacer en esta ocasión un nuevo pronunciamiento al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.

